



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Los Girón Sder, que mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el Art. 18 de la ley 472 de 1998, se ADMITIÓ la demanda del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instaurada por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER con número de radicado 680013333001-2020-00223-00, por la presunta vulneración de derechos colectivos: La contaminación y daños descritos en los hechos anteriores, afectan los derechos e intereses colectivos del ambiente sano, equilibrio ecológico, goce del espacio público y defensa del patrimonio público, la seguridad pública, la prevención de los desastres previsibles técnicamente consagrados en los numerales A, C, D, E, G y L del artículo 4 de la ley 472 de 1.998. Con el objeto de obtener las siguientes pretensiones “PRIMERO: *Que se ordene a los alcaldes de los municipios de GIRON y del municipio de BUCARAMANGA, garantizar el goce de los derechos e intereses colectivos de todas las personas que residen y transitan por el asentamiento humano denominado LA ESTRELLA LA CHOCOA del municipio de GIRON, en cuanto se refiere al goce de un ambiente sano, de un equilibrio ecológico, un goce del espacio público, y la defensa del patrimonio público, la seguridad pública, la prevención de los desastres previsibles técnicamente como derechos e intereses colectivos consagrados en el artículo 4 numerales A, C, D, E,G y L de la LEY 472 de 1.998. SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRON – SANTANDER, y DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER, el restablecimiento del cauce de la quebrada descrita anteriormente, localizada en los municipios de BUCARAMANGA Y GIRON, respectivamente, y además se hagan las obras pertinentes para solucionar el problema de las erosiones causadas en el lugar. TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso. CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.*”. El presente aviso se libra a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte y se publica en la página WEB de la Rama Judicial.


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ ELÓREZ
SECRETARIA JUDICIAL